



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: OCTAVIO QUINTERO SOTO
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA HERNÁNDER MARÍN Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00020-00

El apoderado del señor Octavio Quintero Soto pone en conocimiento que la parte pasiva entregó el inmueble objeto de la Litis, por lo tanto, solicita proceder de conformidad, poniendo fin al proceso.

Tal como lo define el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, “la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado”; en correspondencia con ello, el artículo 3 de la Ley 640 de 2001, establece dos clases de conciliación, la judicial, cuando se da al interior de un proceso, con la dirección del juez de la causa y la extrajudicial, cuando se realiza fuera del trámite judicial.

La Corte Constitucional, ha definido la conciliación judicial como:

“un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo. En tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homóloga o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada. En algunos casos, tal conciliación opera como requisito de procedibilidad”¹.

Conforme a lo expuesto, para el despacho es dable terminar el proceso de la referencia por cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que se llegó con las partes en audiencia celebrada el **24 de julio de 2023**, en tanto se informó por el apoderado de la parte demandante, que los demandados hicieron la entrega del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

¹ Tal manera de entender las cosas, ha sido considerada entre otras en la Sentencia C 902 del 17 de septiembre de 2008 con ponencia del H. Magistrado Nilson Pinilla Pinilla



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso por cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el 24 de julio de 2023, en audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente, déjense las constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO
Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **034**, de hoy **ocho**
(8) de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f27d6290c9366fe5503d5a97f14acbd0af0e7a24efdbf7b4543737cba34ea**

Documento generado en 07/09/2023 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>